



Cuentas de Liquidación para Multifondos de AFP

DCV

INDICE:

1.	Introducción	3
2.	Apertura de Cuenta de Liquidación	3
3.	Modo de Operación	3
3.1	DEPÓSITOS POR CAJA	3
3.2	COMPRAS DE MERCADO PRIMARIO	3
3.2.1	Compra de Depósito a Plazo Fijo a Bancos a través del DCV.....	3
3.2.2	Licitaciones BCCH.....	3
3.3	RESCATES Y CANJES CON BCCH	4
3.4	COMPRAVENTAS MERCADO BURSÁTIL.....	4
3.4.1	Compra en Bolsa	4
3.4.2	Venta en Bolsa	4
3.5	CONTROL DE LÍMITE DE CUSTODIA REQUERIDA.....	5
3.6	EVENTOS DE CAPITAL	5
3.7	CONFORMACIÓN DE LOS MONTOS TRANSADOS.....	5



1. Introducción

En este documento se describen los procedimientos que deben aplicar a las AFP, cuando los Fondos de Pensiones que administran realicen operaciones en forma conjunta.

2. Apertura de Cuenta de Liquidación

Los Fondos de Pensiones son participantes del DCV en calidad de Depositantes, en virtud de haber suscrito el contrato respectivo. En tal condición, pueden disponer la apertura de cuentas de posición según lo determinen. De acuerdo con el procedimiento propuesto para operar en forma conjunta, deberán abrir una cuenta de posición adicional, referenciada en este documento como Cuenta de Liquidación, que será utilizada para operar en forma conjunta.

Recogiendo un requerimiento de la Superintendencia de AFP, el Contrato de Depósito debe hacer una especial mención de que será una obligación de las AFP utilizar esta cuenta sólo para facilitar la liquidación de aquellas operaciones en las cuales los Fondos de Pensiones actúen comprando o vendiendo en conjunto, por lo que no deberán permanecer valores abonados en ella al finalizar cada día.

Respecto del servicio de Cuenta de Inventario, no se provee la necesidad de abrir cuentas para el nuevo partícipe.

3. Modo de Operación

3.1 DEPÓSITOS POR CAJA

Se recomienda no efectuar operaciones de este tipo utilizando la cuenta conjunta si el destino es un Fondo en Particular. Sólo se debiera utilizar el depósito directo a la Cuenta de Liquidación, en los casos en que los valores que se depositen estén comprometidos en una operación conjunta de venta, rescate o cualquier otro tipo que represente un cargo.

3.2 COMPRAS DE MERCADO PRIMARIO

3.2.1 Compra de Depósito a Plazo Fijo a Bancos a través del DCV

Para el caso de compras de DPF actuando varios Fondos en forma conjunta, la AFP debe instruir al banco emisor que los valores adquiridos sean entregados utilizando los procedimientos normales, esto es, mediante una transacción de compraventa, pero considerando la Cuenta de Liquidación, aplicándose el procedimiento descrito en el párrafo relativo al numeral [3.4 "Compraventas Mercado Bursátil"](#).

3.2.2 Licitaciones BCCH

Para el caso las licitaciones de mercado primario ofrecidas por esta institución, se debe utilizar siempre la cuenta conjunta, ya sea que el destino de los valores adquiridos es un solo Fondo o se este operando en forma conjunta. Esto se debe a que esa institución permite a los proponentes autorizados registrar solo una cuenta de posición donde efectuar los abonos, la cual queda asociada al RUT de la respectiva institución y sólo puede ser modificada a través de una solicitud enviada por carta.

Por lo tanto una vez producido el abono de la posición, se debe realizar la transferencia de los valores hacia las cuentas de los Fondos correspondientes, de manera equivalente al descrito para las operaciones de

compra de mercado bursátil.

3.3 RESCATES Y CANJES CON BCCH

Para el caso de los Rescates Anticipados y Canjes que realiza el BCCH, la posición comprometida por parte del Fondo de Pensiones debe permanecer retenida en la cuenta desde la cual se efectuará la entrega al Instituto Emisor, hasta la fecha de liquidación fijada por éste.

Vista la restricción relativa a que no deben permanecer valores abonados en la Cuenta de Liquidación al finalizar cada día, estas operaciones deben ser efectuadas por los Fondos de Pensiones actuando por separado.

3.4 COMPRAVENTAS MERCADO BURSÁTIL

Dado que las bolsas del país no permiten el registro del número de la cuenta de posición en la que los oferentes desean que las operaciones sean liquidadas, los Fondos deben disponer de un código de operador directo por cada cuenta de posición y efectuar las ofertas con el código de operador directo del respectivo Fondo. Para todas las operaciones que los Fondos realicen en forma conjunta en cualquiera de las Bolsas del país, estas deberán hacerlo a través de un código de operador directo especialmente creado para estos efectos y vinculado en el DCV a la Cuenta de Liquidación.

3.4.1 Compra en Bolsa

Para las operaciones de compra que se realicen en forma conjunta en bolsa, se debe registrar la punta compradora a través del código de operador directo vinculado a la Cuenta de Liquidación.

Una vez informada la operación por la bolsa al DCV y llegado el día de la liquidación, se procede a retener la posición al vendedor. Por su parte la AFP deberá registrar en el DCV un medio de pago por cada Fondo que participa en la compra y posteriormente entregar estos medios de pago al Vendedor.

Una vez que los valores adquiridos en conjunto sean abonados en la Cuenta de Liquidación, la AFP deberá transferirlos a las cuentas de los respectivos Fondos adquirientes registrando operaciones de transferencia a través de las aplicaciones que provee el DCV. Para esto, cada Fondo deberá considerar el registro de la punta aceptante de una operación de transferencia por la posición que le corresponde. Las puntas cedentes para cada Fondo deberán corresponder a la Cuenta de Liquidación.

3.4.2 Venta en Bolsa

Para las operaciones de venta que se realicen en forma conjunta en bolsa, se deberá registrar la punta vendedora a través el código de operador vinculado a la Cuenta de Liquidación.

La posición a vender se debe componer registrando operaciones de transferencia a través de las aplicaciones que provee el DCV. De forma equivalente al mecanismo utilizado en la operación de compra, cada Fondo deberá considerar el registro de la punta cedente de una operación de transferencia por la posición que le corresponde o aporta a la venta. Las puntas aceptantes para cada Fondo deberán corresponder a la Cuenta de Liquidación. Estas operaciones deberán ser registradas sólo en el día de la liquidación.

También en el día de la liquidación, el DCV procederá a retener la posición en la Cuenta de Liquidación. La AFP deberá instruir a los compradores preparar tantos Vales Vista como Fondos participen en la operación. Estos Vales Vista deben ser registrados como medios de pagos diferentes entre si en el DCV, debiendo ser aplicados a la operación y entregados a la AFP.



Una vez recibidos los Vale Vista por la AFP, la posición será traspasada desde la Cuenta de Liquidación a la cuenta del comprador. Los medios de pago recibidos por la AFP quedan a disposición de cada Fondo que participa de la operación, para el depósito en sus respectivas cuentas corrientes bancarias, situación que administra la AFP involucrada.

3.5 CONTROL DE LÍMITE DE CUSTODIA REQUERIDA

Durante los primeros veinticuatro meses contados desde Agosto del 2002, el control de límite de custodia que corresponde al noventa por ciento de los patrimonios y sus respectivos encajes, de los distintos tipos de Fondos de una misma Administradora, será efectuado sobre la suma de ellos en forma conjunta, tal cual lo establece la norma, excluyendo los valores abonados en la Cuenta de Liquidación, de tal manera que el saldo que registre esa cuenta no computará en la determinación de la custodia mantenida.

3.6 EVENTOS DE CAPITAL

Atendida la restricción de que no deben permanecer valores abonados en las Cuentas de Liquidación al finalizar cada día, no se devengan derechos sobre valores en estas cuentas.

No obstante lo anterior y si por error ocurriera tal cosa, es responsabilidad de los Fondos de Pensiones ejercer tales derechos y posteriormente distribuir los dineros recaudados entre los Fondos a los que dichos valores efectivamente pertenezcan.

3.7 CONFORMACIÓN DE LOS MONTOS TRANSADOS

Debido a que las mayor parte de las emisiones están afectas a un valor mínimo de transacción, es posible que en algunos casos no sea posible conformar el monto con el que se quiera operar e incluso distribuir, por lo tanto, es también responsabilidad de la administradora cautelar que esta situación no se produzca.